

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00121-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se observa que aún no se cumplen los requisitos del artículo 446 del Código General del Proceso, por tanto, deberá dejarse sin valor ni efecto el auto del 15 de octubre de 2019, mediante el cual se aprobó liquidación de crédito presentada por la parte demandante y con ello el traslado hecho por secretaría del mismo. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO. Dejar sin valor ni efecto el traslado de la liquidación de crédito y que obra a folios 54 a 56 del expediente y el auto de fecha 15 de octubre de 2019, mediante el cual se aprobó la misma, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bbb5eaf1040dcaf72c5c6e2e3681f668109865592e30f3bfe85f48a0835c  
5713**

Documento generado en 04/08/2020 07:51:03 a.m.